



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

022

05 MAR 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.337.979, mediante radicado No. 2017-460-010028-2 de 15/12/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TIERRA HERMOSA**" a favor del predio denominado "Tierra Hermosa", inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-8503, que cuenta con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con nueve mil trescientos ocho metros cuadrados (39 Ha 9.308 m²) que se encuentra ubicado en el municipio San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedido el 06 de diciembre de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls. 6 y 7).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 015 del 18 enero del 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TIERRA HERMOSA**" a favor del predio "Tierra Hermosa" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-8503, elevada por la señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.337.979 (fls. 34 y 35).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 22 de enero del 2018, través del correo conetividadesfase2@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, la señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.337.979 (fls. 36 y 37).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, fijado el 24 de febrero del 2018 y desfijado el 13 de marzo del 2018 (fl. 44), remitido con radicado No. 2018-460-005276-2 del 20/06/2018, y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, fijado el 03 de julio de 2018 y desfijado el 17 de julio del 2018 (fl. 46), remitido con radicado No. 2018-460-006700-2 del 02/08/2018 (fl. 45), y sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, practicó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de visita mediante radicado No. 2018-460-005880-2 del 12/07/2018 (fls. 48-51).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, con base en el informe de visita remitido por CARDIQUE, emitió el Concepto Técnico

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17

No. **20182300002686** del 21/12/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 50-54):

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, contando con el apoyo del personal de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE se realizó visita técnica al predio "TIERRA HERMOSA", de la futura Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA"; a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:

1. UBICACIÓN

De acuerdo con CARDIQUE: "(...) está ubicado en la región Caribe de Colombia, en el departamento Bolívar, en el municipio de San Juan de Nepomuceno, en la vereda Nuevo Méjico, dentro del sistema montañoso de la serranía de San Jacinto, conocido como los Montes de María (...)" (Folio 49)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CARDIQUE en su informe técnico menciona: "(...) En la zona predomina el bosque seco tropical integrando el denominado "Corredor Jaguar" que conecta los Montes de María con el SFF del Corchal "El Mono Hernández". Cerca de la reserva también se encuentran las tres Reservas Forestales Municipales La Haya, Laguna y Perico, estas dos últimas próximas a ser declaradas como una sola Reserva Forestal Protectora por parte CARDIQUE. Cercana a la reserva también se encuentra la RNSC Los Tities de San Juan, propiedad de la FPT. El bosque está fragmentado por lo cual se realizó un trabajo de aislamiento (cercado para conservación) de arroyos en la ronda hídrica que permite conectar el bosque de este predio con las demás zonas de bosque de los predios vecinos, las áreas núcleos identificadas y el SFF Los Colorados, como parte de la estrategia del proyecto Conectividad y gestión participativa para la conservación (...)" (Folio 49)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

CARDIQUE cita: "(...) En esta finca encontramos coberturas vegetales que han pasado por procesos de transformación muy agresivos desde suelos desnudos hasta potreros arbolados, debido principalmente a actividades agropecuarias. Actualmente se han destinado suelos en la finca con objeto de conservación en los cuales no se desarrollan actividades productivas y se están implementando estrategias de restauración ecológica como son el enriquecimiento con especies nativas y el uso de pechas artificiales para la atracción de especies de fauna dispersora de semillas. En las áreas productivas se está en el proceso de transformación de un sistema ganadero tradicional a un sistema silvopastoril. La reserva Tierra Hermosa cuenta con la presencia de bosques riparios que cumplen una función protectora a las rondas hídricas y el nacimiento de agua.

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17

(...) Se determinaron un total de 19 especies de árboles distribuidas en un total de 15 familias. La familia más diversa es Malvaceae con un total de 3 especies. Se determinaron 24 especies de lianas y bejucos, distribuidos en 15 familias. Las familias más diversas fueron BIGNONIACEAE y FABACEAE con un total de 5 especies cada una. (...). (Folio 49)

FAUNA

CARDIQUE menciona "(...)En total se determinaron 8 especies distribuidas en 8 familias. Todos los animales reportados son característicos del bosque seco tropical. En su mayoría las especies encontradas no tienen un grado de amenaza en listas oficiales; Se reportaron 7 especies de aves distribuidas en 6 familias. La familia con mayor diversidad fue Psittacidae con representantes de 2 especies; ninguna de las especies avistadas tiene grado de amenaza en listas oficiales; Se observaron 4 especies de anfibios distribuidas en 3 familias. La familia con mayor diversidad fue Bufonidae. Todas las especies observadas están dentro de la categoría de preocupación menor en la escala de amenaza; Para los reptiles, se observaron 8 especies distribuidas en 6 familias. La familia más diversa fue Viperidae (...). (Folio 49)

2.2. RECURSO HÍDRICO

CARDIQUE señala:

"(...) La reserva tiene una quebrada en estado medio de conservación y en proceso de restauración y un nacimiento de agua. La topografía del área es montañosa en general, con alturas que van de los 249 a 356 m.s.n.m. Colinda directamente con una finca particular ubicada dentro del SFF Los Colorados, estando en el límite del área protegida (...). (Folio 49)

2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De acuerdo con el folio: "(...) La finca Tierra Hermosa tiene como actividad productiva principal la ganadería, aunque también posee cultivos de pan coger de yuca, ñame y maíz en un área aproximada a una. Dentro de estas actividades de agricultura se conservan y propagan semillas de frutales de mango, nispero y guayaba, que no son de casas comerciales ni tratadas con pesticidas y/o productos biológicos, y que no han sido modificadas genéticamente. La ganadería se basa en la cría de vacunos, por lo cual se tienen varios potreros con pastos mejorados y criollos africanos. Los sistemas agropecuarios ocupan el 98% del área de la finca, ya que el otro 2% está destinado a la conservación, generando corredores de conectividad con las fincas vecinas y con el SFF Los Colorados. En las zonas productivas la principal cobertura del suelo son pastos con árboles de sombra. Los pastos en su mayoría son desmontados y son manejados de esta manera; muy poco se utilizan productos agroquímicos. Se utilizan abonos orgánicos en algunos casos. En la actualidad tiene 55 cabezas animales y toda la leche que se genera la convierte en queso. (...). (Folio 49)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

El predio "TIERRA HERMOSA" espera cumplir con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015 Artículo 2.2.1.1.5. "Objetivos generales de conservación"; logrando por medio de su manejo y las actividades que se desarrollarán en su interior:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17

de la naturaleza.
Usos y actividades

En cuanto al Artículo 2.2.2.1.1.6. "Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP" el predio TIERRA HERMOSA cumplirá y contribuirá con los siguientes objetivos:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- La muestra de ecosistema presente en el predio.
- Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza.
- Fuentes de agua presentes en el predio.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la información enviada por CARDIQUE, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "TIERRA HERMOSA".

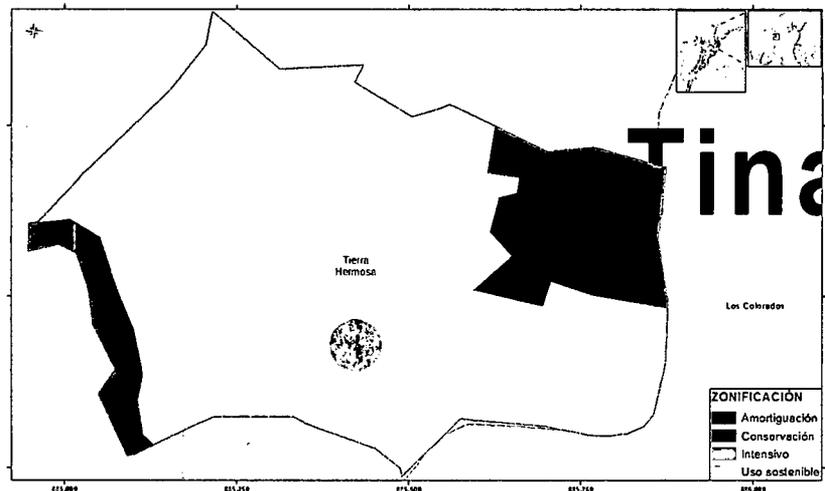
ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,7530	4,39
Amortiguación	5,2395	13,12
Agrosistemas	32,4907	81,37
Uso Intensivo e Infraestructura	0,4476	1,12
TOTAL	39,9308	100

Fuente: CARDIQUE.

570

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "TIERRA HERMOSA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CARDIQUE.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,7530 ha del área objeto de registro, es decir el 4,39 % de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de conservación de la Reserva Tierra Hermosa aparenta no ser muy extensa en comparación con la finca (...) la cual corresponde a la ronda del arroyo que surge al arroyo Los Cacaos en la parte sur del SFF Los Colorados, pero por la conectividad hídrica y boscosa que brinda al Santuario, este pequeño relicto tiene una gran importancia ecosistémica y en términos de conservación. En esta zona es común ver a los monos titi cabeciblancos, especie endémica del BsT del Caribe y en peligro crítico de extinción. También en esta zona se encuentra un ojo de agua, VOC de conservación de la reserva, el cual nunca se seca y por lo tanto los animales silvestres se congregan allí, incluidos los monos tití. Por esa cañada se conecta con la finca de Gabriel Tapias y luego con el SFF, conformando un corredor natural de los animales del SFF. La cañada tiene árboles de caracolí (*Anacardium excelsum*), especie casi amenazada (NT), carretos (*Aspidosperma polyneuron*) que están en peligro de extinción (EN) y robles (*Tabebuia rosea*), en estado vulnerable (VU), entre otras especies típicas del BsT. (...)". (Folio 50)

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 32,4907 ha del área objeto de registro, es decir 81,37 %. De acuerdo con CARDIQUE: "(...) es un ejemplo de cambio de suelo de una finca de manejo tradicional a una finca sostenible con sistema silvopastoril a partir de roble (*Tabebuia rosea*). (...)". (Folio 50)

4.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 5,2395 ha del área objeto de registro, es decir 13,12%. De acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de amortiguación y manejo especial de la Reserva Tierra Hermosa corresponde a un área de 5,2 hectáreas de robledal que está inmersa dentro del paisaje silvopastoril de la zona de agrosistemas. Los robles (*Tabebuia rosea*), se encuentran en estado vulnerable (VU) debido a que son árboles de alto interés para la ebanistería, y su uso en sistemas silvopastoriles es altamente recomendado por su gran potencial para la restauración ecológica de zonas secas (López et al, 2016). En la reserva Tierra Hermosa los propietarios han decidido darle un manejo especial a esta zona, donde además se encuentra un jagüey, con el fin de darle mayor protección al robledal (...)". (Folio 50)

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,4476 ha del área objeto de registro, es decir 1,12 %. De acuerdo con CARDIQUE: "(...) es un ejemplo de cambio de suelo de una finca de manejo tradicional a una finca sostenible con sistema silvopastoril a partir de roble (*Tabebuia rosea*). (...)". (Folio 50)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Regulación del recurso hídrico.
- Hábitat de especies de fauna y flora amenazada.
- Sumidero de CO₂.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 12/09/18 informó que el predio "TIERRA HERMOSA no se traslapa con Títulos Mineros, Solicitudes mineras o proyectos de hidrocarburos, comunidades negras o resguardos indígenas a la fecha.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 111-17 y con la información suministrada por CARDIQUE se considera **VIABLE** el registro de 39,9308 ha del predio "TIERRA HERMOSA" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

15 Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetos y objetivos de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17**

conservación.

Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20182300002686** del 21/12/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Tierra Hermosa" inscrito bajo el folio de matrícula No 062-8503, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA HERMOSA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. ¹, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. ², y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA HERMOSA**" una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con nueve mil trescientos ocho metros cuadrados (**39 Ha 9.308 m²**) del predio denominado "Tierra hermosa" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-8503, que se encuentra ubicado en el municipio San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, propiedad de la señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.337.979, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA HERMOSA**" se proponen:

1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17

2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
3. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
5. Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
6. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
7. Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA"

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,7530	4,39
Amortiguación	5,2395	13,12
Agrosistemas	32,4907	81,37
Uso Intensivo e Infraestructura	0,4476	1,12
TOTAL	39,9308	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Trinidad (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Dique-CARDIQUE y la Alcaldía Municipal de San Juan de Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **EDITH DEL SOCORRO ROMERO DE CASTELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.337.979, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA HERMOSA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "TIERRA HERMOSA" RNSC 111-17**

conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora del Medio Ambiente GTEA- SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 111-17 Tierra Hermosa